

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**LEY PARA LA CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ALBERGUES
ESTATALES Y CENTROS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA PERSONA
ADULTA MAYOR EN SITUACIÓN DE CALLE O ABANDONO**

**KATHERINE ANDREA MOREIRA BROWN
DIPUTADA**

EXPEDIENTE N.º25.282

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

PROYECTO DE LEY

LEY PARA LA CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ALBERGUES ESTATALES Y CENTROS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR EN SITUACIÓN DE CALLE O ABANDONO

Expediente N.º25.282

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El presente proyecto de ley surge de una **deuda moral, social y legal** que el Estado costarricense mantiene con sus ciudadanos más vulnerables: las personas adultas mayores en situación de calle y abandono.

La piedra angular de esta obligación se encuentra en la **Constitución Política de la República de Costa Rica**, específicamente en el **Artículo 51**, que establece de forma categórica que "la familia, como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado. Igualmente tendrán derecho a esa protección la madre, el niño, el anciano y el enfermo desvalido." Este mandato no es una mera sugerencia, sino un **imperativo legal** de acción positiva.

La **Ley 7935, Ley Integral para la Persona Adulta Mayor**, refuerza este principio, obligando al Estado a garantizar la **vivienda digna y adecuada** y a **brindar servicios de asistencia social** a quienes carecen de recursos familiares y materiales. A pesar de este sólido marco normativo, la realidad demuestra que los mecanismos actuales (basados en subsidios a Organizaciones de Bienestar Social) son insuficientes para satisfacer la demanda urgente de atención integral.

La Cruda Realidad: Cifras y Magnitud de la Crisis

Los datos oficiales del propio Estado costarricense confirman que la problemática no solo persiste, sino que exige un cambio de modelo de atención:

1. **Cifras de Calle:** Según el más reciente informe del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), con datos de **Septiembre de 2025**, se contabilizan **673 personas adultas mayores** viviendo en la más absoluta **condición de calle** en Costa Rica.

2. **Abandono y Vulnerabilidad:** Esta cifra es solo la punta del iceberg. El Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (**CONAPAM**) ha reportado un aumento constante de los casos de abandono. La situación de calle es la expresión más extrema de la vulnerabilidad, la cual se agrava por el hecho de que cerca del **48.2%** de la población de 65 años o más carece de pensión, y más del **20%** vive en condiciones de pobreza.
3. **Insuficiencia del Modelo Actual:** El modelo actual se apoya fuertemente en las **Organizaciones de Bienestar Social (OBS)**, a las cuales el CONAPAM les distribuye recursos del FODESAF (Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares) mediante subsidios. Este modelo, si bien noble, ha alcanzado su límite de capacidad. La escasez de cupos, la falta de infraestructura estatal directa y la dependencia de la gestión de terceros impiden al Estado cumplir con su **obligación constitucional de garantizar el derecho a un hogar** a cada anciano.

El presente proyecto de ley busca trascender el modelo de subsidio para establecer una **responsabilidad operativa y financiera directa del Estado**, creando una infraestructura de atención bajo el principio de **cobertura universal para la población en extrema vulnerabilidad**.

Se propone la creación del **"Sistema Nacional De Albergues Estatales Y Centros Para La Atención Integral De La Persona Adulta Mayor En Situación De Calle O Abandono (SINACE)**

Este sistema se caracterizará por:

- **Atención No Discriminatoria:** Ofrecer servicios de albergue de **larga estancia** y **centros de día** a toda persona adulta mayor en situación de calle o abandono, sin restricciones de capacidad más allá de las necesarias para una gestión digna.
- **Enfoque Integral:** Proveer techo y alimentación, respetando la dignidad, autonomía y voluntad de la persona.
- **Responsabilidad Directa:** Otorgar al **CONAPAM**, como ente rector en vejez, la **responsabilidad primordial y directa** de la construcción, administración y operación de los centros del SINACE, superando la dependencia de la gestión de terceros para los casos de extrema calle y abandono.

Garantía de Sostenibilidad Financiera

El principal obstáculo de los programas sociales es la volatilidad del presupuesto. Para que la ley sea efectiva, debe garantizar la estabilidad económica:

Fondo FOMAYOR: Se crea el **Fondo de Infraestructura y Operación Digna para el Adulto Mayor en Abandono FOMAYOR**, con la finalidad específica de construir y operar los centros del SINACE.

Asignación de Recursos Fija: Se establece una **asignación presupuestaria fija, etiquetada y blindada** proveniente de una fuente de ingresos estable del Estado, asegurando que la atención a la población adulta mayor no dependa de las variaciones políticas o económicas anuales.

Articulación y Ejecución Expedita

La ley facultará al Estado para actuar con agilidad:

- **Aprovechamiento de Activos:** Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar la **transferencia inmediata de bienes inmuebles estatales en desuso** a favor del CONAPAM/SINACE para su rápida conversión en albergues, minimizando el costo y tiempo de construcción.
- **Protocolo de Remisión Obligatoria:** Se establece la obligación de la Fuerza Pública, las Policías Municipales y el IMAS de aplicar un **protocolo interinstitucional de remisión segura y digna** de la persona adulta mayor detectada en la calle a un centro del SINACE, en cumplimiento directo del mandato constitucional de protección.

Conclusión

El abandono o la situación de calle de un adulto mayor es una tragedia social que deshonra la promesa de bienestar de la República. Esta ley no es solo una medida de asistencia, sino un **acto de justicia social** y una herramienta esencial para que el Estado cumpla a cabalidad con el mandato constitucional de **proteger a la persona adulta mayor**. La creación de un sistema estatal de cuidado directo y con financiamiento garantizado es la única forma de asegurar que, ante la falla de la familia y de la sociedad, **el Estado siempre estará presente para garantizar un hogar digno**.

Por los motivos expuestos, y por el bien de la dignidad de las personas adultas mayores en situación de calle, solicitamos a la Asamblea Legislativa la pronta discusión y aprobación de este proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY PARA LA CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ALBERGUES ESTATALES Y CENTROS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR EN SITUACIÓN DE CALLE O ABANDONO

TÍTULO I: CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ALBERGUES ESTATALES.

ARTÍCULO 1. Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto la creación y el establecimiento del Sistema Nacional de Albergues Estatales y Centros para la Atención Integral de la Persona Adulta Mayor en Situación de Calle o Abandono (SINACE), como infraestructura y servicio de responsabilidad directa e impostergable del Estado costarricense, garantizando así el cumplimiento del mandato constitucional de protección especial a esta población.

ARTÍCULO 2. Creación y Adscripción del SINACE.

Se crea el Sistema Nacional De Albergues Estatales Y Centros Para La Atención Integral De La Persona Adulta Mayor En Situación De Calle O Abandono (SINACE), el cual será un órgano desconcentrado con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrito al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM) y prescindido por la dirección ejecutiva, que actuará como ente ejecutor directo de los servicios de albergue y atención.

ARTÍCULO 3. Principio de Cupo Obligatorio.

El Estado, a través del SINACE, tendrá la obligación ineludible de garantizar un cupo de atención integral y digna a toda persona adulta mayor que sea detectada o referida en situación de calle o abandono, debiendo realizar el proceso de acogida en un plazo no mayor a setenta y dos (72) horas desde su referencia por parte de las autoridades competentes.

TÍTULO II: Financiamiento y Patrimonio (Fondo FOMAYOR)

ARTÍCULO 4. Creación del Fondo y Definición de Patrimonio.

Se crea el Fondo de Infraestructura y Operación Digna para el Adulto Mayor en Abandono (FOMAYOR). Este Fondo estará destinado exclusivamente a la construcción, mantenimiento, equipamiento y operación de los albergues y centros del SINACE, y su patrimonio estará constituido por las siguientes asignaciones obligatorias:

1. **Ingresos Corrientes del Estado:** Una asignación obligatoria del **cero coma cero ocho por ciento 0.08%** del total de los ingresos ordinarios y extraordinarios brutos que reciba el Estado costarricense por concepto de:
 - Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)
 - Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL)
 - Radiográfica Costarricense (RACSA)
 - Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH)
 - Banco Nacional de Costa Rica (BNCR)
 - Banco de Costa Rica (BCR)
 - Banco Popular y de Desarrollo Comunal (BPDC)
 - Instituto Nacional de Seguros (INS)
 - Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE)
 - Correos de Costa Rica S.A.
 - Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER)
 - Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA)
 - Sistema Nacional de Radio y Televisión (SINART S.A.)
2. **Junta de Protección Social JPS:** El **uno coma cinco por ciento (0.5%)** de las utilidades líquidas obtenidas por la JPS por la venta de loterías y juegos de azar.
3. **Presupuestos Municipales:** El **cero coma cero cero tres por ciento (0.003%)** del total del presupuesto ordinario de cada Municipalidad del país.
4. **Universidades Públicas:** El **cero coma cero cinco por ciento (0.05%)** del presupuesto de las universidades públicas costarricenses.
5. **Aportes de Altos Jerarcas:** Una deducción obligatoria del **cero coma cinco por ciento (0.5)** del salario nominal mensual de los siguientes altos jerarcas de los Supremos Poderes:
 - Presidente y Vicepresidentes de la República.
 - Ministros y Viceministros.
 - Diputados de la Asamblea Legislativa.

- Presidente y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de la Sala Constitucional.
 - Presidentes ejecutivos de Entes Descentralizados y Autónomos.
6. **Donaciones:** Donaciones, herencias, legados y otros aportes realizados por organismos internacionales, ONGs, sector privado y sectores sociales.

ARTÍCULO 5. Transparencia y Auditoría de Recursos.

Todos los ingresos y egresos del Fondo FOMAYOR serán auditados anualmente por la Contraloría General de la República (CGR). El CONAPAM deberá publicar trimestralmente en su sitio web un informe detallado sobre la ejecución presupuestaria del SINACE, incluyendo el número de cupos activos y la lista de donantes, garantizando la libre concurrencia y fiscalización de los recursos por parte de la ciudadanía.

TÍTULO III: Ejecución y Coordinación

ARTÍCULO 6. Aprovechamiento de Activos Estatales.

Se autoriza al Poder Ejecutivo a transferir a título gratuito al CONAPAM (para el SINACE) los bienes inmuebles estatales en desuso o subutilizados que sean técnica y legalmente aptos para su inmediata o futura reconversión en albergues o centros de día para adultos mayores. Esta transferencia deberá ejecutarse en un plazo no mayor a noventa (90) días tras la declaratoria de necesidad por parte del CONAPAM.

ARTÍCULO 7. Protocolo de Remisión y Atención Inmediata.

Se establece la obligatoriedad de que el CONAPAM, la Fuerza Pública, las Policías Municipales, el Instituto Mixto de Ayuda Social (MAS) y la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) elaboren e implementen un Protocolo Interinstitucional de Abordaje y Remisión. Este protocolo garantizará la atención médica prioritaria y el traslado digno y seguro de la persona adulta mayor en situación de calle al centro SINACE más cercano.

Carácter Digno: El traslado debe realizarse utilizando medios de transporte adecuados que garanticen la seguridad, el respeto y la dignidad de la persona adulta mayor, evitando el uso de vehículos policiales comunes que puedan estigmatizar o vulnerar aún más a la persona.

Coordinación Sanitaria: Antes o durante el traslado, y según lo dicte el Protocolo Interinstitucional, se deberá coordinar con la Cruz Roja Costarricense o la CCSS para asegurar una valoración inicial de salud y estabilización, priorizando la atención de cualquier emergencia médica.

Remisión Obligatoria: Las autoridades de seguridad no podrán dejar de brindar asistencia ni limitarse a un simple desplazamiento de la persona adulta mayor, sino que deberán asegurar su efectiva remisión al cupo garantizado por el SINEACE en cumplimiento del Artículo 3 de esta ley.

TÍTULO IV: Disposiciones Finales

ARTÍCULO 8. Reglamentación.

El Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Desarrollo Humano e Inclusión Social y el CONAPAM, deberá reglamentar esta ley para articular todas las funciones específicas en un plazo no mayor a doce (12) meses a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

ARTÍCULO 9. Vigencia.

Esta Ley rige a partir de su publicación.